



BUENOS AIRES, 14 MAR 2014

VISTO, el Expediente N° 298.850/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 8 de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional CUYO, eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2014, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional CUYO, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	Por día (sin S.A.C.)
Zona de totorales secos – Segadores.....	\$ 210,00
Zona de totorales anegados – Segadores.....	\$ 230,00
 Remuneraciones por rendimiento del trabajo:	
Trabajadores en totorales secos, por paquete.....	\$ 3,25
Trabajadores en totorales anegados, por paquete.....	\$ 4,00

ARTICULO 2º.- Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.-

ARTICULO 3º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3.

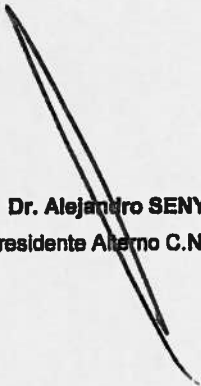
regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de TRES (3) meses.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


RESOLUCION C.N.T.A. N°: **3.**



Dr. Álvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A



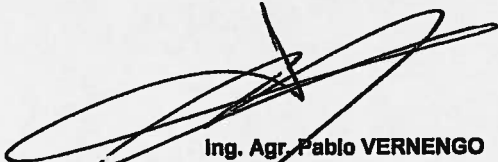
Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.



Lic. Ana Laura FERNÁNDEZ
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Sr. Mario BURGUEÑO HOESE
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca




Ing. Agr. Pablo VERNENGO
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Hugo GIL
Rep. U.A.T.R.E.